



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva.
9. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
10. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19”).

11. **Oficio PCG/363/2023. Designación de Encargado de despacho.** El 25 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/363/2023 comunico el nombramiento del encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica.
12. **Recepción de la Queja.** El 2 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral recibió el correo electrónico a nombre de Isabel Delgado, mismo que fue acusado de recibido el día 28 de abril de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic).
13. **Oficio SECG/307/2023.** El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/307/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/306/2023.
14. **Oficio SECG/306/2023.** El 3 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/306/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic).

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

- III. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286, 600, 601 y del 603 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 34, 36 fracción XI, 38 fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 20, y del 30 al 40 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

**CUARTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, preparar, revisar y dar seguimiento a los Acuerdos y Resoluciones que expida la Junta General, de conformidad con los criterios emitidos en las reuniones de la misma, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones I, III, VI y XX del Reglamento Interior.

**QUINTA. Asesoría Jurídica.** Es el órgano técnico dependiente del Consejo General, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

**Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.**

según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 609 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SEXTA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Recepción de la queja.** El 2 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico a nombre de Isabel Delgado, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por C. Pedro



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
 SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/036/2023.**

**Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.**

Estrada Córdoba en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del IEEC, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

De conformidad con los artículos 8° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política); 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche (en adelante Constitución Local); 582, fracción VII, 596, 610, fracción 1, 601, 601 BIS, 603, 605 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (en adelante Ley de Instituciones Local); 2, fracción XXV, 3, fracción 1, 4, 7, 9, 30, 31, 33, 39 y 41 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche (en adelante Reglamento de Quejas del IEEC); 3 fracción 1, 7, 9, 49, fracción 1, 30, 31, 33 y 41 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche ( en adelante Reglamento de faltas electorales); vengo a presentar escrito de **QUEJA EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, POR REALIZAR ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DEBIDO USO DE RECURSOS PÚBLICOS, ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

...

**II. ACTOS REALIZADOS POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL Y VIOLACIONES DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA.**

1. El día 11 de abril de 2023, el Diputado Alejandro Gómez Cazarín, realizó una publicación por medio de su perfil oficial en la red social denominada Facebook en donde se destaca la siguiente imagen:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

En dicho promocional del evento que se realizará el 15 de abril de 2023, se observa de manera evidente la promoción de la imagen y el nombre del Diputado Alejandro Gómez Cazarín, como se visualiza a continuación:

(imágenes)

Así mismo, es evidente la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Gobierno del Estado de Campeche, en dicho evento, al implementar el uso y aplicación de recursos públicos para la promoción de un evento donde se busca destacar y posicionar a un servidor público, hecho que se acredita al colocar el logotipo de dicha dependencia en el promocional, como se observa a continuación:

(imagen)

2. Seguida a la publicación denunciada, el mismo 11 de abril, varios medios de comunicación replicaron el contenido de dicha imagen a fin de difundir la convocatoria a dicho evento y con la finalidad de promocionar la imagen y cargo del infractor, tal y como se detalla a continuación:

A. Isla Deportiva.

(Imagen)

B. HOLA Carmen Noticias

(Imagen)

C. Carmen En Corto

(Imagen)

D. El Observador Carmen

(Imagen)

**Estos medios de comunicación han compartido la imagen de promoción del evento, en el que se promociona y detalla la imagen del Diputado Alejandro Gómez Cazarín, quien además se desempeña como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de ahí que los actos de promoción personalizada representen una violación a los principios de equidad en la contienda y proporcionalidad en el desempeño de la función pública.**

3. El 15 de abril de 2023, el propio infractor el Diputado Alejandro Gómez Cazarín y varios medios de comunicación publicaron en sus perfiles en la red social Facebook, videos donde se verifica que se llevó a cabo el evento ¡VIVA LA MUSICA!

a) Alejandro Gómez Cazarín

(Imagen)

b) El Observador Carmen

(Imagen)

c) Embrujo Carmen

(Imagen)





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

d) Tomás Zapata Live

En dicho medio, se hace alusión y se precisa que el Diputado Alejandro Gómez Cazarín organizó dicho evento denominado "VIVA LA PLAYA" en donde se contó con la participación de la Ciudadanía, el artista Chico Che Chico y la participación estelar de la banda "la cuarta" atribuida al Diputado infractor, con la que pretende resaltar su imagen, su nombre y su cargo como Diputado, tal y como lo podrá constatar esta Autoridad Electoral al momento de levantar la certificación que corresponda de la liga de internet siguiente: <http://fb.watch/k04HIOzL6U/?mibextid=5zvaxq>

(Imagen)

...

El empleo de la imagen y nombre de servidores públicos en eventos con fines políticos, vulnera los principios constitucionales de imparcialidad, equidad en la contienda, legalidad y neutralidad, establecidos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en relación con las reglas de propaganda electoral establecidas en los artículos 409, 411 y 421 de la Ley de Instituciones Local, al **pretender utilizar las actividades organizadas por las Dependencias Públicas para destacar su imagen y su nombre.**

Cabe señalar que a través de dicha propaganda no se está difundiendo alguna propuesta o iniciativa, sino lo que pretenden los organizadores y el Diputado es **confundir al electorado**, aprovechándose indebidamente de la popularidad y aceptación que tienen las actividades culturales en el pueblo campechano, lo cual evidentemente trasgrede los principios constitucionales mencionados que deben regir toda actuación pública.

Sin que lo anterior se traduzca en que se está tratando de hacer mención a los gobiernos emanados de MORENA, o bien, a programas sociales implementados por dichos gobiernos, cuestiones que, según criterios de la Sala Superior, son permitidas como parte del debate público que se sostiene a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, siempre que está propaganda no genere confusión en el electorado, al ser similar su contenido al de la propaganda gubernamental.

Sin embargo, en el presente caso, se **genera esa confusión y se incluye en la propaganda la imagen un servidor público que lo hace plenamente identificable, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda y proporcionalidad.**

...

Por lo anterior, solicitamos a esta autoridad electoral analicen la propaganda denunciada a la luz de la finalidad de los principios y directrices constitucionales (principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, entre ellos, los de equidad en la contienda, legalidad, imparcialidad y neutralidad), con lo cual podrá advertir una clara lesión al marco jurídico por **afectar la equidad en la contienda,**

y a dichos principios constitucionales, al **utilizar indebidamente la figura de Diputado Local, para posicionarse de forma indebida frente al electorado, tratando de provocar confusión en el mismo, aprovechando la aceptación y popularidad que se ha ganado el servidor público referido.**

Así mismo, se destaca la participación de la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Gobierno del Estado de Campeche, pues como se advierte en la publicidad compartida en la parte inferior del cartel, y por ello se estima necesario que dicha



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

**Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.**

*dependencia informe a esta Autoridad Electoral cuál es su participación y cuál es el monto del presupuesto que se asignó para dicho evento.*

....

*En consecuencia, como queda acreditado y debe declararse **fundada** la presente queja, al acreditarse los tres elementos de la promoción personalizada que señala la Constitución Política, los precedentes que ha emitido la Sala Superior y la Jurisprudencia 12/2015, publicada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe **sancionar al Diputado Alejandro Gómez Carazín y a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía**, por vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad, legalidad, equidad y neutralidad, al poner en su propaganda a un servidor público para posicionarse indebidamente frente al electorado, pues dicha propaganda vulnera las reglas fijadas para la misma y los principios de imparcialidad, equidad en la contienda y neutralidad.*

...

**NOVENA. Competencia.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, en contra "*del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral*" (Sic); corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

De igual forma, de conformidad con los artículos 600, 603 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49 del Reglamento de Quejas, establecen que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador, asimismo, los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son **por faltas cometidas dentro de los procesos electorales**, en ese sentido y toda vez que, a la presente fecha no nos encontramos en proceso electoral, es de darle el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Junta General, al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que, en virtud del escrito de queja y al ser actos realizados durante el mes de abril de 2023, es decir, fuera de un proceso electoral, se tramite la presente queja bajo el Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

los artículos 600 fracción I y 603 al 609 de la Ley de Instituciones y 3 fracción I y 30 al 40 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA. Diligencias.** En mérito de lo anterior y con motivo del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic); la Junta General, con fundamento en el artículo 609 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, y en el uso de la facultad que le fue conferida para solicitar el auxilio de la Oficialía Electoral, en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, , de conformidad con lo establecido en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas, es por lo que, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral a realizar la siguiente:

#### INSPECCIÓN OCULAR

1. Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes **en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas** por el C. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, en su escrito de queja.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General determine lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de poder llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

**DÉCIMA PRIMERA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI y 609, de la Ley de Instituciones, 3, 4, 6, 30 al 48 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic), proceda a realizar de manera preliminar y de carácter URGENTE las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas que se encuentran en el escrito de queja.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado, en el presente procedimiento el número de expediente **IEEC/Q/POS/009/2023**, derivado del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/009/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic); y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/036/2023.

Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.

**INSPECCIÓN OCULAR**

1. De manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes **en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas** por el C. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, en su escrito de queja; y al término dé cuenta, de manera física y electrónica, de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del C. Alejandro Gómez Cazarín, en su calidad de diputado electo por el principio de representación proporcional y servidores públicos que resulten responsables, por realizar actos de promoción personalizada y vulnera los principios de equidad y debido uso de recursos públicos, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral"* (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/036/2023.**

**Expediente IEEC/Q/POS/009/2023.**

Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2023.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”*